

## INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNT – 088- 2015

OBJETO: “Formular el Plan Maestro de Turismo con enfoque territorial para los municipios de Sitio Nuevo, Pueblo Viejo, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén, Fundación y el distrito de Santa Martha D.T.C.H. que integrarán la Ruta de Macondo, que conduzca a la oferta de un producto con gran valor agregado que posicione al Departamento y al país en los mercados turísticos nacionales e internacionales.”

RESPUESTAS OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS  
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN.

Diciembre 22 de 2015

UNIÓN TEMPORAL LA SIERRA 2015

Bogotá, 16 de diciembre de 2015

Señores:

PATRIMONIO AUTÓNOMO FONTUR  
Calle 28 No 13 A-24 Torre B. Piso 6.  
Bogotá D.C., Colombia  
INVITACIÓN No: FNT 088 2015

**OBJETO:** Formular el Plan Maestro de Turismo con enfoque territorial para los municipios de Sitio Nuevo, Pueblo Viejo, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén, Fundación y el distrito de Santa Martha D.T.C.H. que integrarán la Ruta de Macondo, que conduzca a la oferta de un producto con gran valor agregado que posicione al Departamento y al país en los mercados turísticos nacionales e internacionales.

**OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION**

Muy amablemente solicitamos revisar la evaluación dada a la U.T. LA SIERRA 2015 así:

**EXPERIENCIA DE LA FIRMA PARA PUNTAJE**

1º. Se incluyeron dos certificaciones, una de ellas emitida por la Cadena Internacional de Hoteles Estelar a INFOCONSULTORIA S.A.S Nit 900.421.809-2, la cual contiene la certificación correspondiente dos proyectos independientes como se puede deducir de su lectura, como quiera que esos trabajos corresponden a períodos diferentes y ciudades diferentes así: las ciudades de: Mosquera, Cota y Tocancipa, ejecutado de 17 de julio de 2013 a 12 de septiembre de 2013. El segundo fue para las ciudades de Apartadó y Barrancabermeja, ejecutado entre 12 de enero de 2015 y el 25 de marzo de 2015. Es decir se especifica que fueron para destinos diferentes y en fechas diferentes, esto permite inferir que no es un solo contrato. (Se anexan con sus respectivas actas de liquidación), con ello no mejoramos ni modificamos nuestra propuesta, solamente aclaramos lo especificado en la respectiva certificación, por tanto solicitamos se nos asigne los 100 puntos adicionales. (De acuerdo a los términos de la invitación se permitía y es válido que en un mismo documento se certificaran varios contratos).

correspondiente dos proyectos independientes como se puede deducir de su lectura, como quiera que esos trabajos corresponden a periodos diferentes y ciudades diferentes así: las ciudades de: Mosquera, Cota y Tocancipa, ejecutado de 17 de julio de 2013 a 12 de septiembre de 2013. El segundo fue para las ciudades de Apartadó y Barrancabermeja, ejecutado entre 12 de enero de 2015 y el 25 de marzo de 2015. Es decir se especifica que fueron para destinos diferentes y en fechas diferentes, esto permite inferir que no es un solo contrato. (Se anexan con sus respectivas actas de liquidación), con ello no mejoramos ni modificamos nuestra propuesta, solamente aclaramos lo especificado en la respectiva certificación, por tanto solicitamos se nos asigne los 100 puntos adicionales. (De acuerdo a los términos de la invitación se permitía y es válido que en un mismo documento se certificaran varios contratos).

#### **PUNTAJE EN EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN TIEMPO**

2º Solicitamos se revise la calificación dada al profesional experto en turismo pues solo le sumaron el tiempo de los tres proyectos, pero la experiencia específica en tiempo es diferente, no puede deducirse de este ítem, tanto así, que la experiencia general más los tres proyectos son experiencia específica, por tanto nuestro profesional cuenta con más de 12 años de experiencia general que a su vez es específica ya que es turismo específicamente, Solicitamos se le asigne el máximo puntaje.

Atentamente



OSWALDO ACEVEDO GOMEZ

Representante Legal de la Unión Temporal LA SIERRA 2015



RESPUESTA:

Una vez revisada su observación FONTUR se permite aclarar que para el cumplimiento de los requisitos solicitados para superar la fase de "CRITERIOS DE VERIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS", la documentación suministrada por el proponente debe ser suficientemente clara y completa, sin lugar a ambigüedades, ya que como se refiere en el mismo apartado numeral 5.1. *FACTORES Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN DE PROPUESTAS* "Los documentos requeridos para acreditar las condiciones de calificación no serán subsanables".

CONSORCIO INMARK ACCIONA INGENIERIA

OBSERVACIÓN 1:

1. EN RELACIÓN CON LA EXPERIENCIA CONSIDERADA COMO HABILITANTE O COMO PONDERABLE

- En los términos de la Invitación abierta a presentar propuestas FNT-088-2015, epígrafe 5.1.2. EQUIPO DE TRABAJO MÍNIMO REQUERIDO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA (páginas 59 de 69) se especifica lo siguiente:

*“Para la acreditación de la experiencia específica del equipo de trabajo, deberán aportar las certificaciones de experiencia (laborales o contratos de prestación de servicios) expedidas por la entidad para quien laboró o prestó los servicios, según corresponda (...)”*

- En ninguna parte de dicho epígrafe se requiere que las certificaciones para el Equipo Profesional (personal) sean diferentes a las presentadas para los criterios habilitantes, (4.3.2. EQUIPO DE TRABAJO – PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO HABILITANTE) mientras que en la experiencia de la firma (epígrafe 5.1.1.) sí se requiere específicamente que los certificados
- **Observación:** se solicita que se tengan en cuenta las certificaciones consideradas para los criterios habilitantes también para los criterios ponderables dado que en la Invitación no se exige que sean diferentes; así como se consideró para los demás proponentes.

RESPUESTA:

1. Teniendo en cuenta la observación, FONTUR le comunica que las aclaraciones relacionadas se señalarán el Informe Final de Evaluación.

OBSERVACIÓN 2:

2. EN RELACIÓN CON EL DIRECTOR DE PROYECTO – título de posgrado

- Se menciona en el Informe que se solicitó al proponente adjuntar convalidación o autorización por parte del ente competente colombiano.
- En el informe parcial de verificación de requisitos habilitantes publicado el 1 de diciembre de 2015 **no se requirió ninguna subsanación relativa al título de posgrado de Paola Mercado Afanador.**

6. CONSORCIO INMARK ACCIONA INGENIERIA

PERFIL	NIVEL EDUCATIVO- EXPERIENCIA GENERAL	VERIFICACION
DIRECTOR DE PROYECTO	<p>Nombre: Paola Mercado Afanador c.c. 64.576.531 Título de pregrado: Administrador de Empresas Turísticas Tarjeta Profesional: Presenta Título de posgrado: <i>Mster en alta gestión en política y estrategia de los destinos turísticos.</i> Carta de compromiso: Presenta</p> <p>1. Una (01) certificación de AGROOCOOP suscrita el 11 de marzo de 2012 en la que se acredita la participación de la profesional en calidad de Asesor Especializado en Turismo para la ejecución del proyecto: Prestación de servicios técnicos y logísticos para la revisión, ajustes y actualización del Plan Estratégico de Turismo del Departamento de Sucre del año 2014". <i>Subsanable: Se le solicita al proponente presentar copia del contrato o acta de liquidación en la que se evidencie el tiempo efectivo laborado.</i></p> <p>2. Una (01) certificación de la Fundación Universitaria Cafam suscrita el 12 de julio de 2012 en el que se acredita que la</p>	CUMPLE

- **Observación:** Dado que no se requirió subsanación alguna durante el periodo oportuno, se solicita que se tenga en consideración el título de posgrado.

RESPUESTA:

- Tomando en consideración su observación, FONTUR, se permite aclarar que efectivamente no se solicitó el documento subsanable, sin embargo con los documentos aportados como experiencia para aplicar las equivalencias el proponente cumple.

OBSERVACIÓN 3

3. EN RELACIÓN CON EL DIRECTOR DE PROYECTO – EXPERIENCIA ESPECÍFICA POR PROYECTOS

- En la página 59 de los términos de la Invitación abierta a presentar propuestas FNT-088-2015 se especifica que se otorgarán 50 puntos por proyecto hasta un máximo de tres proyectos.
- En los folios 88 a 78 de nuestra propuesta se incluyen certificaciones de tres proyectos distintos relacionados con el ámbito de la planificación:
  - Certificación de la Corporación de Turismo de Cartagena de Indias (folio 85) – Desarrollo Competitivo de la actividad turística de Cartagena, a través del diseño de estrategias que permitan el desarrollo de la calidad, la mano de obra cualificada, innovación y proveeduría de los prestadores de servicios turísticos, en el marco de un equilibrio social, ambiental y económico que permitan el desarrollo sostenible del sector.
- **Observación:** Se solicita revisar la puntuación otorgada bajo este epígrafe dada la presentación de las certificaciones de los tres proyectos, pasando de CINCUENTA (50) puntos a CIENTO CINCUENTA (150) puntos.



- Certificación de Agrocoop (folio 88) - Prestación de Servicios Técnicos y Logísticos para la Revisión, Ajustes y Actualización del Plan Estratégico de Turismo del Departamento de Sucre en el año 2014
- Certificación de la Fundación Universitaria Cafam (folio 87) – Elaboración del plan de desarrollo turístico del departamento de Bolívar

RESPUESTA:

3. Teniendo en cuenta la observación, FONTUR le comunica que las aclaraciones relacionadas se señalarán en el Informe Final de Evaluación.

OBSERVACIÓN 4:

#### 4. EN RELACIÓN CON EL EXPERTO EN PRODUCTOS TURÍSTICOS– EXPERIENCIA GENERAL

- En el Informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de calificación, no se tiene en cuenta la certificación allegada bajo el folio 65 de nuestra Propuesta mediante la cual la Alcaldía Mayor de Bogotá mediante una **certificación múltiple** legitima la participación de John Alexander Ramos en los siguientes ámbitos relacionados con el turismo:
  - Coordinación del programa de recorridos turísticos en Bogotá
  - Apoyo en los procesos de eventos nacionales e internacionales
  - Proyectos de fortalecimiento de la competitividad en el sector turístico
- **Observación:** Se solicita se tenga en cuenta que la experiencia general no es de CUARENTA Y DOS (42) meses sino de CIENTO (100) meses teniendo en cuenta la certificación allegada bajo el folio 65 que cumple con el criterio expuesto en el epígrafe 4.3.2. Equipo de Trabajo – Perfiles y Nivel Educativo Habilitante “*experiencia profesional en temas de turismo*”.

RESPUESTA:

4. FONTUR, se permite aclarar que para el cumplimiento de los requerimientos del numeral 4.3.2 EQUIPO DE TRABAJO PERFILES Y NIVEL EDUCATIVO HABILITANTE, es necesario satisfacer tanto Nivel Educativo, como, Experiencia General. Teniendo en cuenta que el profesional presentado para desempeñar el cargo de EXPERTO EN PRODUCTOS TURÍSTICOS, cumplió con el requisito de posgrado, y por tanto no requería de la aplicación de equivalencia por experiencia, sólo se evaluaron las certificaciones necesarias para el cumplimiento de la experiencia general, a saber, treinta y seis (36) meses.

OBSERVACIÓN 5:

#### 5. EN RELACIÓN CON EL EXPERTO EN PRODUCTOS TURÍSTICOS– EXPERIENCIA ESPECÍFICA POR PROYECTOS

- En la página 59 de los términos de la Invitación abierta a presentar propuestas FNT-088-2015 se especifica que se otorgarán 50 puntos por proyecto hasta un máximo de tres proyectos.
- En los folios 68 a 66 de nuestra propuesta se incluyen certificaciones de siete proyectos distintos relacionados específicamente con el ámbito de los productos turísticos:
  - Contrato de prestación de servicios No. 12 de 2014, cuyo objeto es apoyar el fortalecimiento de los atractivos turísticos y el desarrollo de productos turísticos en

RESPUESTA:

5. Teniendo en cuenta la observación, FONTUR le comunica que las aclaraciones relacionadas se señalarán el Informe Final de Evaluación.

OBSERVACION 6

6. EN RELACIÓN CON EL EXPERTO EN PRODUCTOS TURÍSTICOS– EXPERIENCIA ESPECÍFICA POR TIEMPO

- En los folios 68 a 66 de nuestra propuesta se incluyen certificaciones de siete proyectos distintos relacionados específicamente con el ámbito de los productos turísticos:
  - Contrato de prestación de servicios No. 12 de 2014, cuyo objeto es apoyar el fortalecimiento de los atractivos turísticos y el desarrollo de productos turísticos en Bogotá, encaminados al cumplimiento de las metas definidas en el PDD- Bogotá Humana durante 2014 – *11 meses y 15 días*
  - Contrato de prestación de servicios No. 198 de 2013, cuyo objeto es prestar servicios profesionales para el acompañamiento en el desarrollo de los proyectos relacionados con el fortalecimiento de productos y atractivos turísticos en la ciudad, a través del proyecto 731 – desarrollo turístico social y productivo de Bogotá – *6 meses*
  - Contrato de prestación de servicios No. 115 de 2013, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales para la estructuración y gestión de proyectos relacionados con el fortalecimiento de productos y atractivos turísticos en la ciudad – *1 mes y 15 días*
  - Contrato de prestación de servicios No. 24 de 2013, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales para la implementación y/o fortalecimiento de productos y atractivos turísticos en la ciudad – *2 meses*
  - Contrato de prestación de servicios No. 142 de 2012, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales para el diseño de productos turísticos priorizados en la zona de interés turístico de La Candelaria – *3 meses*
  - Contrato de prestación de servicios No. 48 de 2010, cuyo objeto es prestar los servicios profesionales para apoyar la planeación sectorial, seguimiento, la ejecución presupuestal y desarrollo del producto – *6 meses y 10 días*
  
- Contrato de prestación de servicios No. 16 de 2009, cuyo objeto es prestar los servicios para la identificación, actualización y caracterización del producto turístico de Bogotá y la región capital, de acuerdo con los lineamientos diseñados por la subdirección de gestión de destino – *12 meses*
  
- El tiempo total certificado en experiencia referente a productos turísticos es de CUARENTA Y DOS (42) meses.
  
- **Observación:** Se solicita revisar la puntuación otorgada bajo este epígrafe dada la presentación de las certificaciones de los siete proyectos relativos a productos turísticos computando una experiencia total de 42 meses, es decir 3,5 años, pasando de CERO (0) puntos a TREINTA (30) puntos.

RESPUESTA:

6. FONTUR se permite aclarar que, las certificaciones relacionadas en los folios del 66-68, fueron consideradas para el cumplimiento de los requisitos de experiencia general habilitantes, y por tal razón solamente el tiempo restante, a saber, seis (06) meses y veinticinco (25) días, fueron considerados para el otorgamiento de puntos.

### OBSERVACIÓN 7

Bogotá, 17 de diciembre de 2015

Señores:

**Comité Evaluador**

**FONDO NACIONAL DEL TURISMO**

Calle 28 No. 13<sup>a</sup> - 24. Piso 6<sup>o</sup> Torre B, Edificio Museo del Parque  
Sra. Carolina Miranda Estandón (cmiranda@fontur.com.co)

**INVITACIÓN No: FNT-088-2015**

**OBJETO:** Formular el Plan Maestro de Turismo con enfoque territorial para los municipios de Sitio Nuevo, Pueblo Viejo, Ciénaga, Zona Bananera, Aracataca, El Retén, Fundación y el distrito de Santa Martha D.T.C.H. que integrarán la Ruta de Macondo, que conduzca a la oferta de un producto con gran valor agregado que posicione al Departamento y al país en los mercados turísticos nacionales e internacionales

**ASUNTO:** OBSERVACIONES AL INFORME PARCIAL DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN- No. FNT-088-2015

**PROPONENTE:** Consorcio Macondo INAI (Inmark – ACCIONA Ingeniería)

De nuestra mayor consideración:

#### EN RELACIÓN CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

Tras la atenta lectura del Informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación publicado el 1 de diciembre de 2015, mediante el presente escrito nos gustaría solicitarles las siguientes aclaraciones respecto a las propuestas presentadas por los proponentes que no presentaron propuesta económica en medio magnético:

1. En fecha 18 de noviembre de 2015 se publica la Respuesta a Observaciones a la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No FNT-088-2015. En dicho documento se especifica el requisito de presentación de la propuesta económica en **medio magnético y físico**.
2. Según el epígrafe 2.3. de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No FNT-088-2015 (página 21), las nuevas declaraciones que se realicen por escrito y sean puestos a disposición de las personas interesadas por el mismo medio a través del cual se haya puesto a disposición la invitación, formarán parte integral de los Términos de Referencia.
3. Según el Acta de Apertura de Propuestas publicada el 26 de noviembre de 2015, los siguientes proponentes no entregaron su propuesta en medio magnético:
  - a. Observatorio del Caribe Colombiano
  - b. Territorio, Transporte y Medio Ambiente S.A.S.
4. Dado que la propuesta económica debía presentarse tanto en **medio magnético como en medio físico** para considerarse presentada, entendemos que los proponentes mencionados han incurrido en el Causal de rechazo establecido en el epígrafe 3.1.6 – b de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No FNT-088-2015 (página 31): “B. Cuando no se presente propuesta económica (...)”.

*En base a la exposición anterior, y siguiendo los mismos criterios aplicados en anteriores convocatorias publicadas por FONTUR y, en aras de la seguridad jurídica del resto de proponentes, respetuosamente, solicitamos que rechacen las propuestas de los proponentes que no presentaron propuesta en medio magnético.*



RESPUESTA 7:

Considerando su observación FONTUR se permite aclarar que la condición que refiere para la presentación de la propuesta económica no se incluye en las condiciones particulares de la invitación pública FNT-088-2015. Por tal motivo, la presentación en físico de la propuesta económica es soporte suficiente para su consideración.

OBSERVACIÓN 8

EN RELACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR EL OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO

El citado proponente anexa como certificaciones para su habilitación:

Una (01) certificación del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN donde hace constar que el proponente suscribió con el DNP contrato de consultoría al objeto de “realizar la **construcción participativa de la visión prospectiva o posicionamiento** de región de Montes de María ante el futuro, y la definición de estrategias por dimensiones de desarrollo, para la materialización de la visión de desarrollo territorial propuesta en la Región”.

Las etapas clásicas de un plan estratégico consideran un conjunto de fases que por lo general son:

- I. Construcción del diagnóstico, en donde se utilizan herramientas como la matriz FODA.
- II. Construcción de una misión, relacionada con la pregunta: ¿Qué hacemos? Que puede ser participativo
- III. Construcción de una visión estratégica, vinculada con la pregunta: ¿Cómo nos vemos en el
- IV. largo plazo como organización? Igualmente participativa.
- V. Definición de objetivos, en donde se expresan aquellas condiciones a futuro que se desean alcanzar.
- VI. Formulación de estrategias, de un conjunto de ejes temáticos que señalan: ¿cómo se llegará
- VII. al logro de los objetivos definidos?
- VIII. Plan de actividades.
- IX.

(Véase <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/1/53681/MetodosyaplicacionesAL.pdf> y amplia bibliografía adjunta, así como el Manual de Asistencia a la Planificación del Viceministerio de Turismo de Colombia).

*De ello se desprende que, para realizar un plan/proyecto de planificación, es necesario culminar la totalidad del itinerario metodológico. Del certificado no puede desprenderse que se trate de un proyecto de planificación –que incluya el desarrollo de estrategias y planes de acción- sino de la **realización de un proceso de consultas públicas o de dinamización social por medio de cuatro talleres** para la definición de la visión territorial y sentar las bases de un futuro proceso de desarrollo regional que llega, según el alcance del contrato, hasta la definición de objetivos, líneas de desarrollo y proyectos estratégicos.*

RESPUESTA 8:

Toda vez que el objeto del contrato N° DNPOR-048-2011 expedido por Departamento Nacional de Planeación es “Realizar la construcción participativa de la visión prospectiva o posicionamiento de la región de Montes de María ante el futuro, y la definición de estrategias por dimensiones de desarrollo, para la materialización de la visión de desarrollo territorial propuesta en la Región.”

Ya que en el numeral IV del contrato en mención establece “Que el proyecto como objetivo general se ha propuesto realizar una experiencia de aprendizaje de trabajo intergubernamental e interinstitucional de fortalecimiento de la gobernabilidad regional, bajo un enfoque de asociatividad, que promueve el desarrollo local con una visión de futuro. Con esta experiencia se busca retroalimentar el diálogo de políticas de gobernabilidad y desarrollo local, en la perspectiva de



potenciar los procesos de desarrollo territorial, descentralización y democracia, en Colombia, en el marco del Estado Social de Derecho.”

Ya que en el numeral X se establece “Que teniendo en cuenta que: i) la planeación en Colombia ha venido asumiendo nuevos enfoques, superando los esquemas estrictos en los que se desenvuelve el marco jurídico, en los cuales las visiones y las propuestas abarcan los periodos de gobierno de (4) años, dejando de lado los requerimientos que enfrenta las demandas de incursión de estrategias de más largo plazo que permitan ajustar los procesos y orientar los esquemas de políticas públicas hacia la superación de los obstáculos del desarrollo territorial; ii) las propuestas y los ejercicios de la planeación del mediano y largo plazo, en Colombia 2019 y 2032, han mostrado resultados adecuados, toda vez que han permitido integrar las visiones sectoriales, las metas nacionales de desarrollo, y la identificación de caminos y estrategias que se han traducido en la construcción de políticas públicas y de instrumentos que han permitido reducir el nivel de incertidumbre y mejorar los alcances de la sinergia en el momento del ejercicio de los gobiernos y de la gestión pública en los diferentes niveles de Gobierno; iii) La dirección de desarrollo territorial sostenible – DDTS del DNP, ha implementado, desde 1996, metodologías de planificación participativa con enfoque territorial, cuyo énfasis ha sido el diálogo entre actores y la valoración del conocimiento disponible a nivel territorial, como base para la construcción de políticas de desarrollo; iv) El DNP y en particular la DDTS viene apoyando a las administraciones departamentales en la formulación de visiones prospectivas de desarrollo territorial, en especial en los departamentos de Bolívar y Sucre; v) que el instituto Geográfico Agustín Codazzi ha adelantado desde el 2006 el proyecto Sistema de Información Geográfica para el Ordenamiento Territorial, SIG OT, cuyo énfasis está en la construcción de una visión estratégica de desarrollo; vii) que el DNP ha desarrollado una metodología para la formulación de visiones de desarrollo territorial que se viene aplicando en varios departamentos del país; viii) Que para apoyar la elaboración de la visión de Montes de María el DNP contrató a una persona que deberá ayudar en el proceso de construcción de la visión regional y ix) que se ha iniciado un proceso participativo y de construcción colectiva de conocimiento de los actores a nivel regional, como de la valoración y sistematización de la información estratégica y el conocimiento disponible sobre cada una de las regiones en diversas fuentes.

Por lo anterior se establece que el objeto del contrato contempla los requerimientos del criterio habilitante: Planificación turística, elaboración de planes de desarrollo, formulación de planes de ordenamiento territorial POT, esquemas ordenamiento territorial- EOT, desarrollo de proyectos turísticos, producto turístico o planes similares.

## OBSERVACIÓN 9

Una (01) certificación del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER donde certifica que el proponente suscribió convenio de asociación al objeto de **incrementar y fortalecer las capacidades del INCODER** avanzando en los procesos de planeación, seguimiento y la evaluación institucional, desde el enfoque territorial y la integración y articulación de los planes de acción departamentales formulados por el Incoder.

*La misión organizacional de INCODER que recoge su página web no tiene nada que ver con la planificación, menos aún turística. El objeto del proyecto entendemos que es de refuerzo institucional y nada tiene que ver con “planificación turística, elaboración de planes de desarrollo, formulación de planes de ordenamiento territorial POT, esquemas ordenamiento territorial- EOT, desarrollo de proyectos turísticos, producto turístico o planes similares”.*

*En base a la exposición anterior, pedimos la revisión de las certificaciones y valoración de Fontur respecto de la pertinencia de los mismos para la habilitación del proponente.*



RESPUESTA 9:

El comité evaluador **entiende el presente proyecto como un plan de acción con enfoque territorial** Toda vez que el INCODER se encarga de ejecutar y coordinar las políticas de desarrollo rural integral establecidas por el Gobierno Nacional Y que el objeto del presente contrato incluye *“Aunar esfuerzos para incrementar y fortalecer las capacidades del INCODER avanzando en los procesos de planeación, seguimiento y la evaluación institucional, desde el enfoque territorial y la integración y articulación de los planes de acción departamentales formulados por el Incoder, con los requerimientos y proyecciones de las zonas rurales del Caribe colombiano, como estrategia para orientar la intervención territorial y administración y flujo de información y seguimiento a direcciones territoriales y al territorio. Así mismo, el alcance del objeto es: Diseño de un plan de acción para el Caribe Colombiano que involucre la definición de actividades, indicaciones y metas – en el marco SIPSEI – orientadas a la obtención y validación de criterios de focalización territorial, la definición de perfiles de proyectos de inversión que generen desarrollo rural integral desde la competencia del Incoder y una metodología de intervención e identificación de fuentes de recursos, todo esto para el*

Caribe Colombiano.” La cláusula tercera del contrato en mención establece que el segundo entregable es un “Plan de acción para el desarrollo rural con énfasis en lo productivo en el caribe colombiano.” Lo anterior se encuentra contemplado dentro de la experiencia habilitante solicitada.

## **OBSERVACIÓN 10**

### EN RELACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA POR TRANSPORTE, TURISMO Y MEDIO AMBIENTE

Diversas certificaciones aportadas tanto para justificar la experiencia general como específica corresponden a D. Roque Caggiano Quaglino, expedidas por EPYPSA. Una genérica, que incluye actividades diversas con su desempeño profesional, para justificar su habilitación y tres para sustentar la experiencia específica: Plan Nacional de Ordenamiento y Desarrollo Territorial de El Salvador, Plan Maestro de integración y Desarrollo Fronterizo Argentina-Bolivia y Plan de Desarrollo Territorial y Urbano de la Sub-región Metropolitana de San Salvador.

1. El Sr. Caggiano aparece en el Certificado de la Cámara de Comercio como miembro de la Junta Directiva de Transporte, Turismo y Medio Ambiente.

*Sin embargo, del mismo certificado **no se puede establecer que sea socio, accionista o constituyente**, su participación societaria y, consecuentemente, si existe dependencia orgánica y técnica que le permita avalar con su experiencia personal, la experiencia habilitante y específica de la empresa.*

2. De los certificados presentados para el RUP, se desprende que la experiencia que el Sr. Caggiano presenta para avalar la experiencia de Transporte, Turismo y Medio Ambiente se adquirieron en EPYPSA, siendo empleado de la misma y no un subcontratista.

*Considerando que las entidades contratantes -en el caso de las certificaciones que avalan la experiencia específica- son el Ministerio de Medio Ambiente de El Salvador, la Comunidad Andina de Naciones y el Ministerio de Vivienda de El Salvador, respectivamente y puesto que el Sr. Caggiano no era un subcontratista, entendemos que esta experiencia personal avala la calificación técnica y capacidades del Sr. Caggiano pero, **en ningún caso, puede avalar la de Transporte, Turismo y Medio Ambiente, en consideración que la titularidad de los contratos era de EPYPSA.***

*Además, no se entiende si el valor (según indican los certificados) de las actividades realizadas por el Sr. Caggiano corresponden a sus honorarios o al porcentaje de la facturación que generó su participación como empleado de EPYPSA (incluyendo el beneficio empresarial correspondiente), siendo incluso el caso que uno de los trabajos certificados (Plan Nacional de Ordenación y Desarrollo Territorial de El Salvador) fue desarrollado en consorcio con la empresa Iberinsa (Ibérica de Estudios e Ingeniería, S.A.), en cuyo caso los cálculos para su habilitación no resultarían, por lo que, en provecho de la transparencia del proceso, rogamos clarificar este punto y el porcentaje de participación del Sr. Caggiano en el consorcio señalado.*

## RESPUESTA 10:

Toda vez que en la ADENDA 1 del 23 de noviembre de 2015 en su cláusula quinta, modifica el numeral 4.1.1 de la presente invitación adicionando la Nota 1 que se lee textualmente:



**NOTA 1: En caso que el proponente sea una persona jurídica creada dentro de los tres (3) años antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, el proponente puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, la cual debe dar cumplimiento a lo solicitado en los términos de esta invitación.**

Y que en el folio 63 de la propuesta presentada por Territorio, Transporte y Medio Ambiente se atiende a la respuesta de la Nota 1 adjuntando la copia del RUP como certificado. En el que certifica experiencia que en relación a los contratos ejecutados el proponente reportó:

- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 1. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Eypsa Colombia,

“Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la Camara de Comercio de Bogota”.

- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 7. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Estudios, Proyectos y Planificación S.A.
- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 8. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Estudios, Proyectos y Planificación S.A.
- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 9. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Estudios, Proyectos y Planificación S.A.
- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 10. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Estudios, Proyectos y Planificación S.A.
- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 11. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Estudios, Proyectos y Planificación S.A.
- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 12. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Estudios, Proyectos y Planificación S.A.
- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 13. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Estudios, Proyectos y Planificación S.A.
- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 14. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Estudios, Proyectos y Planificación S.A.

- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 15. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Estudios, Proyectos y Planificación S.A.
- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 16. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Estudios, Proyectos y Planificación S.A.
- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 17. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Estudios, Proyectos y Planificación S.A.
- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 18. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Estudios, Proyectos y Planificación S.A.
- Numero consecutivo del reporte ejecutado: 23. Contrato celebrado por: Accionista, socio o constituyente del proponente. Nombre del contratista: Roque Caggiano Quaglino. Nombre del contratante: Epysa Colombia.

“Esta información fue objeto de verificación documental por parte de la Camara de Comercio de Bogota”.

**Por lo anterior, se entiende que el sr. Caggiano es accionista, socio o constituyente del proponente, tal y como es solicitado en la Nota 1 de la adenda que modifica el numeral 4.1.1. y en la que se permite que la experiencia del accionista, socio o constituyente de la empresa proponente sea válida como experiencia general del proponente, toda vez que el mismo tiene constitución menor a 3 años.**

Así mismo, la experiencia es válida tanto como contratista, subcontratista o empleado, y en las certificaciones expedidas se lee claramente el valor del aporte del sr. Caggiano en los diversos proyectos en los que participó.

#### UNION TEMPORAL TURISMO SOSTENIBLE 5

Bogotá, 16 de Diciembre de 2015

Señores  
FIDUCOLDEX  
Ciudad

Respetados señores

De acuerdo al informe publicado por ustedes el día 15 de Diciembre de 2015, nos permitimos aclarar:

1. Que nosotros la Unión Temporal Turismo Sostenible 5 aporto en la propuesta la certificación del personal a folio 157 y que adjuntamos nuevamente; donde se acredita la inclusión en la ejecución del contrato de expertos en:

Economía y planes de negocio, patrimonio histórico, medioambiental, arquitectura o ingeniería civil, geografía y análisis sociodemográficos y telecomunicaciones; por lo que agradecemos tener en cuenta y modificar.

RESPUESTA:

Se verificó el folio 157 donde se certifica comunicación de la inclusión del equipo de trabajo adicional mencionado en la Nota 2 . El documento será tenido en cuenta en la presente evaluación.

OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO.

Cartagena D. T. y C. diciembre 17 de 2015

Señores:  
**FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR**  
Bogotá

**Asunto:** Observaciones al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación. Invitación abierta FNT – 088 - 2015



Respetados Señores:

Encontrándonos dentro del término previsto en el cronograma del presente proceso, nos permitimos presentar las siguientes **OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN** publicado por la entidad el pasado 15 de diciembre de 2015:

De conformidad con los folios 118 y 119 de la propuesta presentada, solicitamos comedidamente tener en cuenta la "**EXPERIENCIA DE LA FIRMA**" acreditada por el contrato suscrito entre el **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO** y el **GRUPO BANCO MUNDIAL**.

La presente solicitud es elevada como quiera que en la página 53 del informe publicado por la entidad no se hace ningún señalamiento respecto a la experiencia del oferente **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO** con el **GRUPO BANCO MUNDIAL**, limitándose a asignar 200 puntos al criterio "**EXPERIENCIA DE LA FIRMA**" correspondiente a la evaluación de las certificaciones de los contratos acreditados con COLCIENCIAS y ECOPETROL.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el ánimo que la entidad ajuste a 300 la puntuación asignada al requisito del numeral **5.1.1 EXPERIENCIA DE LA FIRMA**, nos permitimos dar alcance a los folios 118 y 119 de la oferta mediante los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el **GRUPO BANCO MUNDIAL**, en la cual se acredita la experiencia del oferente **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO** correspondiente al periodo comprendido entre el 19 de noviembre de 2013 y el 14 de mayo de 2014, experiencia ésta que se encontraba detallada en el documento que se aportó a folio 118 de la oferta.



Como quiera que el pliego de condiciones exige como requisito para las certificaciones de experiencia la presentación de documentos consularizados o apostillados en el caso de acreditar contratos ejecutados en otros países, nos permitimos aclarar que el contrato número 7169216 no fue ejecutado en territorio diferente al colombiano y para tal efecto nos permitimos aportar la respectiva certificación suscrita en Bogotá, Colombia en la cual se detallan la totalidad de los datos exigidos por el pliego de condiciones los cuales fueron acreditada en el documento aportado a folio 118 de la oferta.

2. Acta de liquidación o finalización suscrita por el Líder del Programa del **GRUPO BANCO MUNDIAL** y la directora ejecutiva del **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO** correspondiente al contrato 7169216 de 2013 que da alcance a los documentos aportados a folios 118 y 119 de la oferta.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que el acta de liquidación aportada no representa una mejora ni una adición a la propuesta presentada por cuanto no contiene información diferente a la que ya fue acreditada a folios 118 y 119 de la oferta inicial, siendo su única finalidad la de coadyuvar a la acreditación de los requisitos contenidos en documentos aportados a folios 118 y 119.

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos respetuosamente a la entidad ajustar el puntaje otorgado y asignar los 300 puntos a los cuales tiene derecho el oferente **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO** por cumplir con todos los requisitos exigidos.

Cordial saludo,

Firma



Nombre: **BEATRIZ BECHARA DE BORGE**  
Documento de Identificación: 25.765.591 de Montería  
**OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO**  
Nit. 806.004.268-9

RESPUESTA:

Toda vez que la certificación tiene traducción simple en el objeto, posterior al texto en inglés, la certificación aportada con folio 118 será tenida en cuenta para la presente invitación.

## **OBSERVATORIO DEL CARIBE COLOMBIANO**

En cuanto a los profesionales, **DIRECTOR DE PROYECTO**, la experiencia relacionada, y evaluada de estos se encuentra traslapada, por ende no es lógico sumarle los años, dado que en ejercicio de su profesión ha asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, este tiempo de experiencia se debería contabilizará por una sola vez.

### **DIRECTOR DE PROYECTO**

1. Una (01) certificación del Departamento Nacional de Planeación, en la que certifica que la profesional trabajó en el Departamento Nacional de Planeación. En el momento de su retiro desempeñaba el cargo de Jefe de División 2040 grado 08 integrante del Grupo de Estudios Especiales. **Desde el 20 de abril de 1993 hasta el 02 de octubre de 1994.**



Una (01) certificación expedida por CORPES Costa Atlántica en la que se certifica que la profesional prestó sus servicios a la entidad desde el 1 de febrero de 1990 hasta el 30 de **septiembre de 1993**.

Una (01) certificación del Ministerio del Medio Ambiente de Desarrollo Sostenible, en la que se acredita que la profesional laboró en calidad de:

- Coordinadora Técnica del Proyecto Ciénaga Grande de Santa Marta , donde adelantó la elaboración del "Plan Estratégico de Desarrollo para la Ciénaga Grande de Santa Marta", el cual fue recibido a satisfacción, durante el periodo comprendido entre el "20 de Mayo de 1995 a Diciembre 15 de 1995". Tiempo certificado: seis (06) meses y veinticinco (25) días.

Una (01) certificación del Ministerio de la Alcaldía de Barranquilla, en la que se acredita que la profesional laboró en calidad de:

- Asesora del Plan Político, Planificación Estratégica y Fortalecimiento de la Planificación del Distrito de Barranquilla, durante el periodo comprendido entre el "18 de Febrero de 1995 a Octubre 20 de 1995". Tiempo certificado: ocho (08) meses y dos (02) días.

De manera atenta solicito a la entidad evaluar de nuevo a esta profesional dado que los tiempos se encuentran traslapados.

#### RESPUESTA

Se evalúa la experiencia a través de la participación profesional en proyectos o cargos inclusive si son ejecutados al mismo tiempo. Razón por la cual será tenido en cuenta el tiempo de experiencia adquirido en la ejecución de cada proyecto o cargo que cumpla con los criterios solicitados.

## OBSERVACIÓN 1 COTESA

De acuerdo a la solicitud de documentos, publica el día 15 de Diciembre de 2015, no permitimos allegar documentación por la cual no estamos habilitados.

*1- DOCUMENTOS A SUBSANAR SARLAFT:*

A pagina 5 se encuentra la siguiente nota, **NO SUBSANÓ LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE SEGUNDO NIVEL CONSTITUYÉNDOSE EN CAUSAL DE RECHAZO**, por medio del presente informamos que la citada compañía es unipersonal, esto es, que el 100% de sus acciones corresponden a una única **persona, en este caso, persona jurídica denominada "Grupo Tecopy Cartera Empresarial, S.L."**.

Lo informado en el párrafo anterior, fue acreditado mediante la Escritura Pública de declaración de unipersonalidad otorgada con fecha 2 de marzo de 2015 ante el Notario de Zamora, D. Juan Villalobos Cabrera, bajo el número 331 de su Protocolo, que adjunto para su conocimiento, mediante la cual se pone de manifiesto que el accionista único de la compañía Centro de **Observación y Teledetección Espacial, S.A. es la empresa "Grupo Tecopy Cartera Empresarial, S.L." que ostenta el 100% de las acciones**. En España, la transmisión de acciones y, por tanto, los cambios en las composiciones accionariales de las sociedades no acceden al Registro Mercantil, por lo que el único documento público oficial que permite conocer quiénes son los actuales accionistas de una sociedad es el que adjunto.

Ante esta situación, y puesto que el documento que adjunto (único documento público oficial en España que permite acreditar la titularidad de las acciones de Centro de Observación y Teledetección Espacial, S.A.U.) no es válido para acreditar la composición accionarial de segundo nivel, le agradeceríamos si nos puede indicar qué documento consideran adecuado a tales fines a la mayor brevedad posible para poder prepararlo en tiempo.

Documento que se adjunta nuevamente a continuación.

**CERTIFICADO DE LIBRO REGISTRO DE SOCIOS**

DON JOSÉ ROBERTO GARCÍA GARCÍA, persona física representante de "SD Ingenieros Directivos, S.L.", Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad "CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TELEDETECCIÓN ESPACIAL, S.A." con domicilio en Boecillo (Valladolid), Parque Tecnológico de Boecillo, parcela 207 y CIF: A-47461068,

**CERTIFICA**

Que según consta en el Libro Registro de Socios de la Compañía, el Socio Único de "Centro de Observación y Teledetección Espacial, S.A.", es la mercantil "Grupo Tecopy Cartera Empresarial, S.L.", domiciliada en Madrid, C/ Antracita, nº 7, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada el día 15 de julio de 2004, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 20386, Libro 0, Folio 111, Sección 8ª, Hoja M-360558, Inscripción 1ª, y con CIF: B-84071935, la cual estará representada por su Consejero Delegado, D. Antonio Miguel Rodríguez Furones, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Madrid, C/Antracita, 7 y DNI: 20.199.051-Z, como consecuencia de la transmisión efectuada por "SD, Ingenieros Directivos, S.L." a "Grupo Tecopy Cartera Empresarial, S.L.", de setenta y dos mil quinientas dos acciones de la compañía "Centro de Observación y Teledetección Espacial, S.A." acordada mediante compra venta instrumentalizada en Escritura Pública de fecha 3 de diciembre de 2014.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente certificación, en Boecillo (Valladolid), a 27 de febrero de 2015



## RESPUESTA:

El requerimiento que realizó la Dirección Jurídica en la solicitud de documentos subsanables de fecha 1 de diciembre, consistía en que se indicara la composición accionaria de GRUPO THECOPY CARTERA EMPRESARIAL SL. mediante una certificación suscrita por el Representante legal de Thecopy indicando el número de identificación de los socios y el porcentaje de participación. Esta documentación no fue aportada.

## OBSERVACIÓN 2 COTESA

De acuerdo al informe de evaluación, publicado el día 15 de Diciembre de 2015, y estando entre los tiempos establecidos, nos permitimos allegar observaciones a los siguientes proponentes:

### *TERRITORIO TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE S.A.S*

A folio No. 20 encontramos la garantía de seriedad de la propuesta, la cual, se indica en la primera solicitud de documentos, pasa, cumple con los requisitos solicitados.

Al revisar la propuesta y a Folio No. 20 NO SE ENCUENTRA FIRMADA en debida forma el nombre del tomador de la Garantía Única de Seriedad de la Oferta.

FUNDAMENTOS LEGALES QUE CONFIRMAN EL YERRO DE SUBSANABILIDAD EN LA GARANTÍA DE SERIEDAD.

### REGIMEN LEGAL DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD:

La Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, no modificaron en esencia lo atinente a la póliza de seriedad de la oferta, frente a lo cual se mantuvo lo que ya señalaba la Ley 80 de 1993. En efecto, el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, disponía:

ARTICULO 25. DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio: {...}

19. El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.

Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias.

La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos y, tratándose de pólizas, no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros.

Las entidades estatales podrán exonerar a las organizaciones cooperativas nacionales de trabajo asociado legalmente constituidas del otorgamiento de garantías en los contratos que celebren con ellas, siempre y cuando el objeto, cuantía y modalidad de los mismos, así como las características específicas de la organización de que se trate, lo justifiquen. La decisión en este sentido se adoptará mediante resolución motivada. **II** (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Posteriormente se expidió el Decreto 4828 de 2008, Por el cual se expide el régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública, estableciendo el siguiente régimen frente a la garantía de seriedad, de la siguiente manera: **ARTÍCULO 3o. CLASES DE GARANTÍAS.**

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

3.1 Póliza de seguros

3.2 Fiducia mercantil en garantía

3.3 Garantía bancaria a primer requerimiento

3.4 Endoso en garantía de títulos valores

3.5 Depósito de dinero en garantía.

—**ARTÍCULO 4o. RIESGOS A AMPARAR DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

La garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato, según sea el caso, y que, de manera enunciativa se señalan en el presente artículo:

4.1 Riesgos derivados del incumplimiento del ofrecimiento: La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento, en los siguientes eventos:

4.1.1 La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado. 4.1.2 La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

4.1.3 La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.

4.1.4 El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

ARTÍCULO 7o. SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las siguientes reglas:

7.1 Seriedad del Ofrecimiento. El valor de esta garantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto de las propuestas o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en los pliegos de condiciones, y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual

La suficiencia de esta garantía será verificada por la entidad contratante al momento de la evaluación de las propuestas.

La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

PÓLIZA DE SEGURO.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES GENERALES DE LAS PÓLIZAS QUE GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto en el inciso 2o del artículo 7o de la Ley 1150 de 2007, la póliza única de cumplimiento tendrá como mínimo las siguientes condiciones generales, aplicables según el objeto del contrato amparado y el riesgo cubierto:

15.1 Amparos El objeto de cada uno de los amparos deberá corresponder a aquel definido en el artículo 4o del presente decreto.

Los amparos de la póliza serán independientes unos de otros respecto de sus riesgos y de sus valores asegurados. La entidad estatal contratante asegurada no podrá reclamar o tomar el valor de un amparo para cubrir o indemnizar el valor de otros. Estos no son acumulables y son excluyentes entre sí {...}II

En relación con las normas mercantiles, el Código de Comercio establece en el artículo 826, el requisito de las firmas autógrafas de los suscriptores, incluyendo el contrato de seguros:

ARTICULO 826. . Cuando la ley exija que un acto o contrato conste por escrito bastará el instrumento privado con las firmas autógrafas de los suscriptores.

Por firma se entiende la expresión del nombre del suscriptor o de alguno de los elementos que la integren o de un signo o símbolo empleado como medio de identificación **ión personal (...)**

Frente a este requisito de la Garantía de Seriedad y sus efectos jurídicos, la amplia jurisprudencia del Consejo de Estado, en relación con la prohibición de subsanarla posterior al cierre de la licitación, ha determinado lo siguiente:

Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA

Bogotá, D. C., seis (06) de noviembre de dos mil ocho (2008)

Radicación numero: 11001-03-06-000-2008-00079-00(1927)

Actor: MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Referencia: Posibilidad de subsanar el requisito de constitución de póliza de cumplimiento de oferta.

## 2. Requisitos subsanables dentro del proceso de contratación estatal

El Ministerio solicitante pregunta si el requisito de constitución de la póliza de seriedad de la oferta es un requisito subsanable, para el efecto hace las siguientes consideraciones:

Dispone el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007:

—ARTICULO 5°. DE LA SELECCION OBJETIVA. (...)

PARAGRAFO 1o. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.¶

A su vez, el Decreto 2474 del 7 de julio de 2008, mediante el cual se reglamentaron parcialmente las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad selección objetiva, dispuso en el artículo 10°, lo siguiente:

—ART. 10.—Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2°3, 3°4 y 4°5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla. Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 22 del presente decreto.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones, sin que tal previsión haga nugatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Será rechazada la oferta del proponente que dentro del término previsto en el pliego o en la solicitud, no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla. Cuando se utilice el mecanismo de subasta esta posibilidad deberá ejercerse hasta el momento previo a su realización, de conformidad con el artículo 22 del presente decreto.

En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.



De las normas transcritas se establece un principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal y en todo caso, una premisa de que los requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas o que no constituyan los factores de escogencia, son subsanables en condiciones de transparencia e igualdad para todos los participantes

En este sentido, el artículo 10° del Decreto 2474 de 2008, transcrito, señala en su último inciso que en ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones.

Por tanto, no se podrá alegar por los interesados que el establecimiento de etapas o momentos para subsanar defectos que no influyen en la comparación de las ofertas viola la transparencia o comporta el ofrecimiento de ventajas incompatibles con el derecho a la igualdad, pues para todos ellos, precisamente, será aplicable la regla de subsanación en condiciones de transparencia y objetividad.

En esa medida, la Ley 1150 de 2007 y las normas reglamentarias citadas aclaran la forma de entender los procesos contractuales, puesto que, al darle fundamento legal al saneamiento de los factores que no influyen en la comparación de las propuestas, sitúa el derecho del interesado a ser escogido para celebrar el contrato en el hecho de tener la mejor propuesta para el Estado y no simplemente en el haber cumplido con las formalidades inherentes al proceso de selección.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la última norma en cita - Decreto 2474 de 2008, aparte subrayado-, establece un límite a la subsanabilidad, puesto que en cualquier caso debe referirse o recaer sobre circunstancias ocurridas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

De esta manera, quien se presenta al proceso de selección debe cumplir para la **fecha en que “se cierra el proceso” con los requisitos que se requieren** para presentar la oferta, de manera que es sobre ellos y no sobre otros que se cumplan con posterioridad, sobre los que recae la posibilidad de saneamiento

#### CONCLUSIÓN:

RAZONES POR LAS CUALES NO SE PUEDE SUBSANAR LA GARANTIA DE SERIEDAD DE TERRITORIO TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE S.A.S:

La garantía de seriedad presentada por la TERRITORIO TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE S.A.S, tratándose de un contrato mercantil con una compañía aseguradora, al NO ser suscrito en debida forma por el tomador, conlleva a defectos de FONDO y no de simple forma, por lo cual NO puede ser subsanado por el Proponente, toda vez, que la subsanación conlleva una modificación del contrato de seguros con fecha “POSTERIOR” al “CIERRE” la licitación Pública situación prohibida por la ley, y no a una simple “aclaración” de subsanabilidad, lo que implica un mejoramiento en su propuesta en un requisito esencial de la oferta, como ampliamente se expuso en la Jurisprudencia del Consejo de Estado y la parte final del artículo 10 del decreto 2474 de 2008. Es decir, la garantía de seriedad NO es cualquier requisito que pueda ser simplemente subsanado, menos cuando carece dicho contrato de seguros de las firmas en debida forma, y peor aún que dicho yerro se subsane con

un documento posterior al CIERRE de la licitación, pues es evidente que no se trata de una simple aclaración, lo que conlleva al RECHAZO de la propuesta.

Es decir, la garantía de seriedad NO es cualquier requisito que pueda ser simplemente subsanado, menos cuando carece dicho contrato de seguros de las firmas en debida forma, y peor aún que dicho yerro se subsane con un documento posterior al CIERRE de la licitación, pues es evidente que no se trata de una simple aclaración, lo que conlleva al RECHAZO de la propuesta.

#### RESPUESTA 2:

El Comité Evaluador Jurídico verificó la validez de la póliza de seriedad aportada por el proponente TERRITORIO TRANSPORTE Y MEDIO AMBIENTE y dado que en el encabezado de la misma aparecen claramente identificados los datos del tomador, sin lugar a equívoco, no hay duda respecto de que la misma es válida. Lo anterior con fundamento en el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre lo formal.

No, obstante, FONTUR solicitó subsanar la firma del tomador en el entendido que es un requisito de carácter habilitante y teniendo en cuenta que la fecha de expedición de la garantía aportada en su propuesta es de fecha anterior al cierre del proceso, tal como lo establecen los términos y, se reitera que a pesar de no contener la firma del tomador, en el encabezado de la misma se identifica al proponente tomador, por lo que se procedió a realizar la verificación de la misma. Igualmente FONTUR reitera que la póliza de garantía si es subsanable, con fundamento en la Sentencia del CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCIÓN TERCERA- Subsección C- Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO de fecha noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014) Radicación: 25000-23-26-000-1996-12809-01 (27.986).

...”*Con el advenimiento de la Constitución de 1991 se irradió a lo largo y ancho del sistema jurídico, incluido el administrativo, un nuevo valor para las actuaciones judiciales y administrativas. En particular, el art. 228 estableció que en las actuaciones judiciales prevalecerá el derecho sustancial sobre el procedimental<sup>1</sup>, y el art. 209 incorporó principios más versátiles y eficientes para el ejercicio de la función administrativa<sup>2</sup>. Esto, y otros cambios propios de la gerencia de lo*

---

<sup>1</sup> “Art. 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

<sup>2</sup> “Art. 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

*público –es decir, de sus entidades-, transformaron la perspectiva y la mirada del derecho, en cuanto a la aproximación a los problemas jurídicos y a su solución, y también en el abordaje de las tensiones entre los derechos y las actuaciones del Estado.*

*Concretamente, en 1993, con la expedición de la Ley 80, en materia contractual, se incorporó esta filosofía a la normativa de los negocios jurídicos del Estado. De manera declarada, en franca oposición a la cultura jurídica formalista que antes aplicaba la administración pública a los procesos de selección de contratistas, que sacrificaron las ofertas so pretexto de hacer prevalecer una legalidad insulsa -no la legalidad sustancial y protectora de los derechos y las garantías-, la nueva normativa incorporó un valor diferente, incluso bajo la forma de principio del derecho contractual, que debía invertir o revertir la lógica que regía los procesos de contratación. En virtud de ese nuevo pensamiento rector de los procedimientos administrativos, en adelante las ofertas no podrían desestimarse por irregularidades, insuficiencias o incumplimientos frívolos y triviales, en relación con las exigencias que hiciera el ordenamiento jurídico y sobre todo el pliego de condiciones para cada proceso de contratación"*

*Al amparo de esta disposición, la principal de las normas que se refieren al tema, las entidades públicas ya no podían rechazar ofertas por aspectos puramente formales, en palabras de la Ley: por requisitos "no necesarios para la comparación de propuestas". La nueva filosofía del derecho constitucional, recibida ahora como filosofía del derecho contractual, dispuso con total claridad que las ofertas incompletas -por falta de requisitos o documentos- no se rechazarán automáticamente por cualquier tipo de deficiencia; es necesario que la entidad estatal pondere la decisión alrededor de un concepto jurídico indeterminado, que la conducirá a la decisión correcta: le corresponde valorar si lo que falta es "necesario para la comparación de propuestas", si concluye que es indispensable debe rechazarla, pero si no lo es debe concederle al proponente la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla.*

FONTUR, a pesar de ser una entidad de derecho privado no es ajeno a ésta disposición. Por lo anterior, el proponente CUMPLE jurídicamente.

## OBSERVACIONES DE CONTENIDO FINANCIERO

### 1. UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Los términos de referencia numeral 4.2. constituyen el marco mediante el cual se verifican los documentos financieros habilitantes a las propuestas recibidas.

Así mismo se establece en el numeral 4.2.2. Estados financieros comparativos indicando “Nacionales: Balance General y Estado de Resultados comparativo año 2013 - 2014 con corte a 31 de diciembre de cada año, firmados por el Representante Legal, Contador y el Revisor Fiscal cuando legal o estatutariamente se haya establecido la figura de revisoría fiscal.

Lo anterior establece como requisito la presentación de estados financieros comparativos años 2013-2014, situación no subsanada por el proponente UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA quien presentó los Estados Financieros de forma individual por año dentro de los tiempos establecidos en el cronograma de la invitación.

Por la ausencia de estados financieros comparativos años 2013-2014 para validar contador que suscribe los mismos, se solicita información referente a tarjeta profesional y certificado de existencia y representación legal del profesional que suscriba dichos estados financieros comparativos años anteriormente mencionados.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

### 2. EPYPSA COLOMBIA

El proponente presenta comunicación de manera extemporánea mencionando la normatividad aplicable en España por la cual no se pueden anexar las notas a los estados financieros comparativos años 2013-2014.

La información presentada es de conocimiento del representante legal de la misma, por tal motivo este es el encargado de dar la claridad correspondiente dentro de los plazos establecidos.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.



3. CENTRO DE OBSERVACION Y TELEDETECCION ESPACIAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA

El proponente presenta información referente a los estados financieros comparativos años 2013-2014 expresados en pesos y suscritos por representante legal de la casa matriz ANTONIO MIGUEL RODRIGUEZ FURONES acompañado de las correspondientes notas a los estados financieros comparativos años anteriormente mencionados de manera extemporáneamente.

Conclusión. Por lo anterior el equipo evaluador financiero no acoge la petición basándose en lo anteriormente expresado.

**COMITÉ EVALUADOR**

**22 DE DICIEMBRE DE 2015.**